



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01160

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para la restitución de bien mueble arrendado, para que dentro del término legal de cinco (05) días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, se tendrá que aportar como anexo de la demanda la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrita por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Lo anterior, toda vez que el allegado no se encuentra firmado, (ver anexo de captura de pantalla).

02DemandaInadmitida.pdf

RECONOCER Y DECLARAR QUE LA FIRMA, EL DISEÑO Y LA FORMA DEL DOCUMENTO, ASÍ COMO LOS DATOS QUE SE LEEN EN EL MISMO SON LOS QUE SE USARÁN PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NI A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, RECLAMAR VALOR ALGUNO AL PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR. Transcurrido el periodo de gracia descrito, el Arrendatario, deberá dar cumplimiento al pago del arrendamiento en los términos descritos en este contrato. PARÁGRAFO: Una vez finalice el contrato de arrendamiento y por ende el Arrendatario deba proceder con la restitución material de la propiedad, éste, entiéndase arrendatario, deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones en que le fue entregado, sin embargo, el piso podrá entregarlo con la remodelación acordada si el propietario así lo decide, advirtiéndole que dado el caso de no cumplir con este requisito, el Arrendador podrá incurrir de recibir el inmueble y en su defecto se continuarán cobrando los cánones de arrendamiento y demás aspectos inherentes a la ejecución del contrato, hasta que cumpla con la condición aquí acordada. El Arrendatario manifiesta tener pleno conocimiento de lo anterior, lo cual acepta y se obliga a su cumplimiento, dejando constancia de ello con la firma de este contrato.

En constancia de estar expresamente aceptado en todas y cada una de sus partes, suscribimos el presente contrato al día 5 de Septiembre de 2021

16

Alberto Álvarez
Desde 1958 Líderes en Propiedad Raíz

www.albertovalvarez.com
info@albertovalvarez.com
Alberto Álvarez Inmobiliaria
Medellín- Colombia 601 444 98 98

EL ARRENDADOR ALBERTO ÁLVAREZ S.S.A. NIT. 890.904.169-5 DIRECCIÓN: Calle 50 Nro. 51 – 29, Of. 805 Edificio Blanco de Bogotá P.H MUNICIPIO: Medellín – Antioquia E-MAIL: info@albertovalvarez.com	EL ARRENDATARIO QUINTERO ALVAREZ DANILO ANDRES C.C 1.148.698.213 DIRECCIÓN: CL 10 38 42 / 44 MUNICIPIO: Medellín-Antioquia E-MAIL: daniloquintero21@gmail.com
DEUDOR SOLIDARIO ECHAVARRIA JARAMILLO MATEO C.C 1.037.628.195 DIRECCIÓN: CR 75 DA 2 B SUR 50 AP 763 MUNICIPIO: Medellín-Antioquia E-MAIL: jaramilom1521@hotmail.com	DEUDOR SOLIDARIO ESCOBAR VARGAS ALEJANDRO C.C 1.037.656.975 DIRECCIÓN: CL 6 C SUR 84 C 45 AP 919 MUNICIPIO: Medellín-Antioquia E-MAIL: alejandroscoobar25@gmail.com

Elaborado por:AGH

De igual forma se tendrá que proceder con relación al escrito de subsanación.

dm

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, __ 8 sep 2023 __ en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c870a79ea8689e9599d7a9a41e78019930c6f8c45aa8745f683c49b61c5659a**
Documento generado en 07/09/2023 10:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>